

## AUTO N. 00984

### “POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante **Auto No. 01902 del 4 de julio de 2017** en contra de **GUILLERMO JUAN CALDERON MORENO**, identificado con cédula de extranjería 207.549, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **CHA TO TO TO DISCOTECA VIEJOTECA**, ubicado en la Carrera 17 Sur No. 18 - 38 Local 1 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

El anterior acto administrativo fue publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el 24 de enero de 2018, comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios mediante radicado **2017EE179160 del 13 de septiembre de 2017** y notificado personalmente al señor **GUILLERMO JUAN CALDERON MORENO** el 3 de agosto de 2017.

Posteriormente, mediante el **Auto 4226 del 16 de agosto de 2018**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente formuló cargos en contra de **GUILLERMO JUAN CALDERON MORENO**, así:

*“(…) **ARTICULO PRIMERO.** - Formular en contra del señor **GUILLERMO JUAN CALDERON MORENO**, identificado con la cédula de extranjera No. 207459, en calidad de propietario y responsable del establecimiento de comercio denominado **CHA TO TO TO DISCOTECA VIEJOTECA**, registrado bajo la matrícula mercantil No. 0002289373 del 30 de enero de 2013, ubicado en la Carrera 17 No. 18 — 38 Sur Local 01 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, el siguiente Pliego de Cargos conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, así:*

**Cargo Primero.** - *Por generar ruido a través de un sistema de amplificación compuesto por dos (2) Cabinas, un (1) Baffle, un (1) Mixer y un (1) Computador, con los cuales traspaso los límites de una propiedad ubicada en la Carrera 17 No. 18— 38 Sur Local 01 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, en contravención de los estándares máximos permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas, ya que el establecimiento de comercio denominado **CHA TO TO TO DISCOTECA VIEJOTECA**, registrado bajo la matrícula mercantil No. 0002289373 del 30 de enero de 2013, presentó un nivel de emisión de ruido de 71.0dB(A) en Horario Nocturno, para un Sector C. Ruido Intermedio Restringido, Zona de Comercio Cualificado, sobrepasando los límites máximos permisibles de emisión en 11.0dBA) siendo 60 decibeles lo máximo permitido en Horario Nocturno, vulnerando de esta manera el Artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Artículo 9 Tabla No. I de la Resolución 627 de 2006.*

**Cargo Segundo.** - *Por no emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido producidos por un sistema de amplificación compuesto por dos (2) Cabinas, un (1) Baffle, un (1) Mixer y un (1) Computador, bajo la propiedad y responsabilidad del señor **GUILLERMO JUAN CALDERON MORENO**, identificado con la cédula de extranjera No. 207459, en su establecimiento de comercio denominado **CHA TO TO TO DISCOTECA VIEJOTECA**, con el fin de no perturbaran las zonas habitadas aledañas con su actividad, siendo su ubicación la Carrera 17 No. 18— 38 Sur Local 01 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, vulnerando de esta manera el Artículo 2.2.5.1.5.10. del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Artículo 9 Tabla No. I de la Resolución 627 de 2006. (…)*”

El anterior auto fue notificado personalmente al señor **GUILLERMO JUAN CALDERON MORENO**, en calidad de propietario y responsable del establecimiento de comercio denominado **CHA TO TO TO DISCOTECA VIEJOTECA** el 30 de agosto de 2019, es decir, disponía para presentar escrito de descargos desde el **02 de septiembre de 2019 al 13 de septiembre de 2019**.

En lo concerniente a las pruebas obrantes en el expediente No. SDA-08-2017-384, el señor **GUILLERMO JUAN CALDERON MORENO**, identificado con la cédula de extranjería No. 207.549, presentó escrito de descargos en contra del Auto No. 04226 del 16 de agosto de 2018, mediante radicado No. 2019ER209324 del 10 de septiembre de 2019, siendo esta la oportunidad procesal con que contaba el investigado para aportar y solicitar la práctica de pruebas que

estimara conducentes, pertinentes y útiles, de conformidad a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009; y por ende esta Autoridad Ambiental determina que es procedente hacer un análisis de las pruebas y sus requisitos para así poder decretar o incorporar las mismas.

Luego de ello, mediante **Auto 01874 del 27 de mayo de 2020**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, decretó la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado a través del **Auto 01902 del 4 de julio de 2017** en contra de **GUILLERMO JUAN CALDERON MORENO**.

El anterior acto administrativo fue notificado por aviso el 05 de enero del 2021, previo envío de citatorio para notificación personal con radicado **2020EE88563 del 27 de mayo de 2020**, a la Carrera 17 Sur No. 18 - 38 y Calle 15 Sur No. 16 - 11 de esta ciudad, con guía de la empresa de servicios postales nacionales RA282359671CO con estado devuelto el 10 de octubre del 2020.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 2 de La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

**“(…) ARTÍCULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL.** *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. (...)”*

En lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024, por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

**“(…) ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión.** *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*

**ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** *Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

**PARÁGRAFO.** Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación. (...)"

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009 y, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021, artículo 5, establece:

**“(..). ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)"

### III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante **Auto No. 01874 del 27 de mayo de 2020**, cuyo periodo probatorio se cerró el **17 de febrero del 2021**, en el cual se incorporaron las siguientes pruebas:

1. Petición del señor GUILLERMO CALDERON MORENO, radicada bajo el número 2016ER21035 del 3 de febrero de 2016.
2. El concepto técnico No. 7423 del 12 de octubre de 2016, con sus respectivos anexos:
  - Acta de visita, seguimiento y control de ruido del 1 de julio de 2016.
  - Certificado de calibración electrónica del sonómetro, QUEST TECHNOLOGIES, modelo SOUD PRO-DL-1-1/3 con No. de serie BLH040029, con fecha de calibración electrónica del 13 de julio de 2015.
  - Certificado de calibración electrónica del calibrador electrónico, QUEST TECHNOLOGIES, modelo QC-20, con No. de serie QOH060021, con fecha de calibración electrónica del 13 de julio de 2015.

Al estar cumplidas las condiciones legales para que procedan los alegatos de conclusión, se concederá el término para presentarlos.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, esta autoridad ambiental ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los alegatos de conclusión conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

El artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“(...) 1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a **GUILLERMO JUAN CALDERON MORENO**, identificado con cédula de extranjería 207.549, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CHA TO TO TO DISCOTECA VIEJOTECA**, ubicado en la Carrera 17 Sur No. 18 -38 Local 1 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a **GUILLERMO JUAN CALDERON MORENO**, en la Carrera 17 Sur No. 18 -38 Local 7, Calle 15 Sur No. 16 - 11 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 o de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**EXPEDIENTE NO SDA-08-2017-384**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de enero del año 2025**



**GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

OSCAR DAVID POSADA DAZA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

17/12/2024

**Revisó:**

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO

CPS: SDA-CPS-20242183

FECHA EJECUCIÓN:

27/01/2025

**Aprobó:**



# SECRETARÍA DE AMBIENTE

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

27/01/2025